## **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A COMUNICACIÓN 2000, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSLV-TDT, EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 19 de julio de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Comunicación 2000, S.A. de C.V. (Concesionario), un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente el canal 7 (174-180 MHz) de televisión con distintivo de llamada XHSLV-TV, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, con vigencia de 17 años, contados a partir del 29 de junio de 2004 y con vencimiento el 31 de diciembre de 2021;
2. **Autorización de Canal Digital.-** El 19 de abril de 2013, mediante oficio **CFT/D01/STP/7805/12**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 29 (560-566 MHz) con distintivo XHSLV-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
3. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
4. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
5. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
6. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT);
7. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
8. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 15 de diciembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto, el formato de solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHSLV-TDT canal 29, en San Luis Potosí, San Luis Potosí (Solicitud de Multiprogramación), al cual la oficialía de partes le asignó el número de folio **059830;**
9. **Alcance a Solicitud de Multiprogramación:** El 16 de diciembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un alcance a su Solicitud de Multiprogramación, mediante el cual integra el Anexo 1 de su formato de Solicitud, al cual la oficialía de partes le asignó el número de folio **059934;**
10. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 21 de diciembre de 2016, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/236/2016** la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT) de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
11. **Requerimiento de información.-** El 06 de enero de 2017, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/001/2017**, a través del cual la DGA-TDT de la UMCA del Instituto, le requirió información adicional;
12. **Atención al Requerimiento de información.-** El 27 de enero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto diversa documentación, en atención al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/001/2017**, al cual la oficialía de partes asignó el número de folio **005853;**
13. **Opinión de la UCE.-** El 30 de enero de 2017, mediante oficio **IFT/226/UCE/DGCE/003/2017**, la DGCE remitió a la DGA-TDT la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
14. **Alcance en Atención al Requerimiento de información.-** El 08 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al diverso con número de folio **005853** a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, a la que la oficialía de partes asignó el número de folio **009280** y
15. **Listado de Canales Virtuales.-** El 09 de febrero de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual 10.1 para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la DGA-TDT; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-2)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

1. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
2. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
3. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
4. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
5. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

1. El canal de transmisión que será utilizado;
2. La identidad del canal de programación;
3. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
4. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
5. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
6. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
	1. Nombre con que se identificará;
	2. Logotipo, y
	3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**. El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 29 para acceder a la multiprogramación.
3. **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la documentación señalada en los antecedentes VIII, IX, XII y XIV que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación “Canal 7 XHSLV” y “Canal 7, un canal de 10”, en relación con los canales virtuales 10.1 y 10.2.

Asimismo señala que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

De conformidad con lo anterior, y del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario se considera que el contenido programático que se pretende multiprogramar a través del canal virtual 10.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad y oferta programática, ya que el Concesionario manifiesta que: “por las mañanas el canal 10.1 se diferirá una hora a través del canal 10.2, siendo un 45% del tiempo total de transmisión”, por lo que el tiempo restante será programación con contenido diferente, en la cual destacan 14 programas que el Concesionario manifiesta como nuevos, mientras que el resto es contenido distribuido únicamente por el Concesionario en la localidad de referencia.

1. **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| Canal 7 XHSLV | HD | 12.0 | MPEG-2 |
| Canal 7, un canal de 10 | SD | 6.0 | MPEG-2 |

1. **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| **10.1** | **Canal 7 XHSLV** | **La imagen muestra el Logotipo del Canal 7 XHSLV.** |
| **10.2** | **Canal 7, un canal de 10** | **La imagen muestra el Logotipo del Canal 7 un canal de diez.** |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad correspondiente.

1. **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9, fracción V de los Lineamientos.
2. **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica que el canal de programación “Canal 7 XHSLV” ya inició transmisiones y que el canal de programación “Canal 7, un canal de 10” iniciará transmisiones, en su caso, 15 días hábiles posteriores a recibir la notificación de la autorización correspondiente.
3. **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en los canales de programación por tiempo indefinido.
4. **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que por las mañanas el canal 10.1 se diferirá una hora a través del canal 10.2, siendo un total del 45% del tiempo total de transmisión.
5. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DGCE/003/2017** de 30 de enero de 2017, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“…

Comunicación 2000 no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel nacional o, nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura en donde se encuentra la Localidad Principal objeto de la Solicitud.

No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de San Luis Potosí, o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHSLV-TDT, Canal 29.

...”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios para el acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla**:**

| **Distintivo de llamada** | **Localidad** | **Canal de Transmisión** | **Canal Virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHSLV-TDT | San Luis Potosí, San Luis Potosí | 29 | 10.1 | HD | MPEG-2 | 12.0 | Canal 7 XHSLV | La imagen muestra el logotipo del canal 7 Comunicación 2000. |
| 10.2 | SD | MPEG-2 | 6.0 | Canal 7, un canal de 10 | La imagen muestra el logotipo del Canal 7 un canal de diez. |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Comunicación 2000, S.A. de C.V., concesionario del canal 29 (560-566 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHSLV-TDT, en San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, el acceso a la multiprogramación en los canales virtuales 10.1 y 10.2, para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal 7 XHSLV” y “Canal 7, un canal de 10”, generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Comunicación 2000, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Comunicación 2000, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Canal 7, un canal de 10”, a través del canal virtual 10.2 dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual setendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de “Canal 7 XHSLV” y “Canal 7, un canal de 10” y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO**.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.**- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080317/119.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-2)